



RESOLUCIÓN Nº **0098**
NEUQUEN, 17 FEB 2011

VISTO :

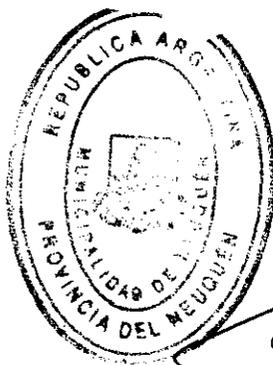
El Expediente OE Nº 6430 - M - 10, el Decreto Nº 1058 de fecha 08 de Septiembre 2010 de fs. 368/369 mediante el cual se autorizó el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 01/2010 tramitada para la contratación del "Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros Prestado Mediante Omnibus"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1526/10 se prorrogó la fecha de apertura de ofertas de la presente Licitación para el día 25 de Febrero de 2011 a las 10:00 horas;

Que la Unidad de Control de Servicios Concesionados procede a dar repuesta a las consultas oportunamente formuladas por las firmas Indalo S.A. y Vía Bariloche S.A.:

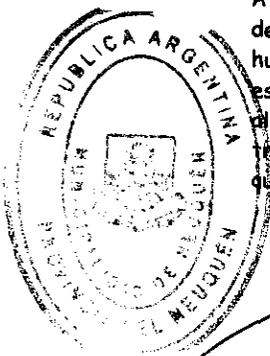
Que en relación a las consultas formuladas por la firma Indalo S.A. manifiesta: "En el presente se responderá a las consultas realizadas por la empresa INDALO en su carácter de adquirente en la Licitación Pública internacional Nº1, a fin de que, en el marco del Artículo 17º del pliego de bases y condiciones, vuestra dirección notifique a aquella del contenido de este escrito. A tal efecto se utilizará la siguiente metodología. Primero y desde el punto de vista cronológico se seguirá el orden de las preguntas realizadas por el Adquirente; y segundo, y en ese sentido, luego se reproducirán sus preguntas y seguidamente las respuestas de la Autoridad de Aplicación.-Pregunta Nº 1: El Adquirente pregunta si en el Artículo 4º, apartado 1º donde se define al *Adjudicatario*, la referencia de la adjudicación debería ser hacia las líneas conforme lo dice el pliego o hacia los grupos. Respuesta: Existe un error en el punto mencionado del pliego. De acuerdo al Artículo 4º del Anexo IV del pliego de bases y condiciones las Líneas a licitar se concentrarán en Grupo A, Grupo B y Grupo único. Por lo cual lo que se adjudicará son grupos de líneas y no líneas. En tal sentido en el Artículo 4º, apartado 1º en la definición de *Adjudicatario*, donde dice *líneas*, deberá entenderse que el pliego refiere a *grupos*. PREGUNTA Nº2: Reproduciendo la redacción del Artículo 22º del pliego de bases y condiciones generales, el Adquirente consulta si al ofrecer un recorrido alternativo adicional al Sistema Básico su oferta sería anulada en conjunto. RESPUESTA: Como punto de inicio debe distinguirse los Servicio Alternativos de Ofertas Alternativas. Aquellos se refieren a los Servicios otorgados por permiso en el Marco del art. 3 inc 2 y Título III de la Ordenanza 11641; y éstas hacen referencia a mejoras en la oferta básica de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones. Luego, circunscripta conceptualmente la Oferta Alternativa, al Artículo citado por el Adquirente, debe adicionarse el Artículo 3º del Anexo IV del pliego de bases y condiciones, el cual refiere que se deberá elaborar la propuesta técnica sobre la base de lo indicado en el mismo y sus Anexos. Sin perjuicio de que el *Oferente* podrá adicionalmente ofrecer mejoras que superen las exigencias mínimas o básicas, mediante la presentación de Ofertas Alternativas. La palabra nodal es *adicionalmente*. Desde la cual se entiende que las ofertas alternativas no anularan la oferta en conjunto, siempre y cuando también se presente la oferta básica. En otras palabras, es insoslayable la obligación de presentar la oferta básica, a la cual puede adicionarse una alternativa para análisis de la comisión. Por lo expuesto, en tanto esta última sea una adición de la básica no existiría óbice para considerar a ambas. Si hicieran ejercicio de la opción alternativa, el Adquirente deberá cumplimentar lo establecido en el anteúltimo y último párrafo del Artículo recientemente citado.- PREGUNTA 3º: El adquirente refiere que ha cursado un reclamo administrativo en relación a los libros deudas y que a la fecha no ha sido resuelto. En tal sentido y en esa situación tributaria consulta cómo debería hacer para presentar la oferta o si deberían ser eximidos de los requerimientos de los incisos n y ñ del Artículo 28º del Pliego de Bases y Condiciones.- RESPUESTA: En razón de principio de igualdad que debe imperar en todo accionar administrativo, sin perjuicio que pudiera asistir razón al



Dr. NESTOR D. GELOS
DIRECTOR MUNICIPAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES



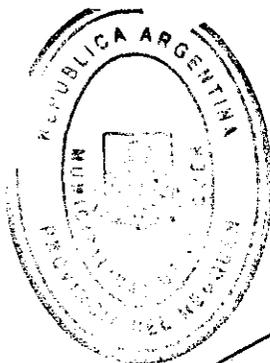
Adquirente en su carácter de concesionario, no es factible eximirlo de los requisitos mencionados, razón por la cual si no presentare los *Libres Deudas* quedaría excluido de la licitación. Ahora bien, a la fecha de producción del presente, el reclamo cuenta con un dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del Municipio, restando el Acto Administrativo que manifieste la voluntad de la Administración en relación a los *Libres Deudas* solicitados. Así, atento al estado de las actuaciones y al giro que llevan las mismas, en tanto los tiempos procedimentales no se encuentren precluidos, debería esperarse la contestación administrativa al reclamo.-PREGUNTA Nº 4: El Adquirente consulta si en el inciso e) del Artículo 28º debería decir Anexo II en vez de Anexo III.-RESPUESTA: Asiste razón al Adquirente, y en tal sentido en el Artículo e inciso mencionado donde dice "Anexo III" deberá entenderse "Anexo II".- PREGUNTA Nº 5: El Adquirente consulta si se puede obviar la presentación del compromiso escrito solicitado en el Artículo 29º inciso a.4) último párrafo para el caso que el titular del lugar designado como cabecera de servicio no posea documentación respaldatoria.-RESPUESTA: De acuerdo a las modificaciones que se realizarán en el pliego de bases y condiciones, producto de las audiencias de conciliación en el marco del amparo presentado ante la justicia, los oferentes deberán presentar un convenio con el titular del lugar designado; y para el caso que resultaren preadjudicatarios deberán formalizarlo ante escribano público en un plazo de 45 días computado a partir del acto de preadjudicación. En tal sentido caben recalcar dos puntos: primero que el Adquirente en la oferta deberá presentar un convenio y para el caso que sea preadjudicado deberá formalizarlo en el plazo mencionado, por lo cual no se puede obviar la presentación establecida en el Artículo 29º; luego y segundo que la modificación descrita tramitará por circular distinta a la de la presente, en razón del compromiso asumido por la Municipalidad en el proceso judicial al cual se hizo mención.-PREGUNTA Nº 6: El Adquirente manifiesta que no comprende la redacción del Artículo 49º en los puntos 5 y 6 del inciso. Solicitando que los mismos sean nuevamente redactados.-RESPUESTA: Asiste razón al Adquirente en cuanto a la defectuosa redacción del inciso mencionado, pues en los mismos existe una superposición de numeración. Por lo cual deberá modificarse el pliego en ese punto, extrayendo los puntos 5 y 6 del inciso r. En tal sentido el Artículo deberá quedar redactado de la siguiente manera: "r.4) Los contratos de seguros deberán mantenerse vigentes y actualizados durante todo el plazo de concesión y sus eventuales prórrogas. El Concesionario se obliga a reembolsar a la Municipalidad de Neuquén cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas derivada de una condena judicial por daños y perjuicios causados como consecuencia directa o indirecta de la concesión; ya sea por personas o bienes del Concesionario que se encuentren bajo su dirección o custodia o dependencia, o vinculados a él de cualquier forma. Es obligación de la Municipalidad notificar a la concesionaria dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes. Los pagos realizados por la Municipalidad a que hace referencia este inciso, devengarán un interés mensual igual al promedio entre la tasa pasiva y activa para descubiertos establecido por el Banco Provincia de Neuquén. El monto del reembolso se actualizará durante todo el período de concesión según la variación del valor del boleto". PREGUNTA Nº7: El Adquirente consulta cual es el valor correcto del Artículo 53º en tanto en el mismo figura el número 65 y en letras sesenta.- RESPUESTA: El Artículo 5º del Anexo I de la Ordenanza 11641, a la cual hace referencia el Artículo consultado, expresa que el promedio menor de cumplimiento es de 65 puntos; puntaje que debe reflejarse en el pliego. Por lo cual en este último existe un error de redacción que deberá corregirse, aclarando que de los dos números descritos el que vale es el "65".-PREGUNTA Nº8: El Adquirente consulta si el periodo de análisis de la variación de los costos e ingresos es de 1 (un) año completo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 57º 2do párrafo del Pliego de bases y condiciones.-RESPUESTA: El Artículo referenciado establece que a partir del segundo año de la concesión, anualmente, dentro de los primeros DIEZ (10) días en el mes de Mayo de cada año calendario, se realizara el procedimiento de actualización de precios. A tal efecto deberá analizarse la variación de los costos fijos y costos variables e ingresos, determinados según la Ordenanza que aprueba la Metodología de Costos General que se hubiere registrado entre el último día del mes anterior a la reunión y el vigente. Así, de esta suerte, existe una oscura redacción del Artículo, pues el artículo "el" con anterioridad al adjetivo "vigente", pueden llevar a una interpretación confusa: puede entenderse que se trata de el mes vigente o de la metodología de costos vigente. Siendo que esta última es la que debe tenerse en cuenta. En tal sentido más que el periodo es de un año completo, la



Dr. NÉSTOR D. CELOS
DIRECTOR MUNICIPAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES



norma se refiere a la variación en relación con la metodología anterior a la de la modificación. Razón por la cual es menester aclarar que donde el pliego dice vigente, deberá entenderse que se refiere a la metodología vigente aprobada en el Marco de la Ordenanza 11844.- PREGUNTA N°9: El Adquirente consulta cuál es la antigüedad promedio que debe considerar al realizar la oferta: ¿Si la establecida en el Marco Regulatorio o la que figura en el Pliego de Bases y Condiciones? RESPUESTA: Debe estarse a lo que establece el pliego. El Marco Regulatorio como norma que se proyectará en el tiempo reviste el carácter de general; por el lado del pliego es específico para el Servicio que se licita, por lo cual redundante en legalidad y legitimidad establecer, para el caso que se considere necesario, diferencias ya sea con mayores o menores exigencias. En tal sentido la antigüedad promedio para la licitación de marras es de 5 (cinco) años.-PREGUNTA N° 10: El Adquirente afirma que en el mercado correspondiente al transporte público se construyen unidades comunes con 33 asientos y unidades tipo piso bajo con 23 asientos, en tal sentido lo requerido mediante Artículo 1° del Anexo V del pliego de bases y condiciones les resulta de cumplimiento imposible tanto para ellos como para cualquier otro oferente. RESPUESTA: En principio, el Adquirente junto con la oferta deberá presentar los certificados de fabricación de las empresas del mercado que acrediten sus dichos. PREGUNTA N° 11: El Adquirente consulta sin en el supuesto que él cotizara como reemplazo de unidades, aquellas que no son del tipo "piso bajo", ¿la municipalidad compensará al adjudicatario si se exigiera su cambio al de tipo bajo? O ¿la oferta presentada sería respetada? RESPUESTA: De acuerdo a las modificaciones que se realizarán en el pliego de bases y condiciones, producto de las audiencias de conciliación en el marco del amparo presentado ante la justicia, todo vehículo a incorporar deberá adecuarse a lo establecido mediante Ordenanza 8040. En tal sentido, cada cambio que se realice luego de la oferta inicial, deberá respetar la norma referenciada. Por lo cual el oferente debe contemplar en su oferta los referidos cambios y de tal fortuna la municipalidad no debe compensar los cambios de vehículos.- PREGUNTA 12: El Adquirente, en relación al Artículo 4° 1er párrafo del Anexo V, consulta si todas las unidades de la flota podrían ser de un color uniforme por cuestiones de practicidad y economía. RESPUESTA: En relación a la pregunta 12, es de aplicación lo establecido por el Artículo 33° apartado 3ro. del Marco Regulatorio. PREGUNTA 13: El Adquirente consulta si el requerimiento establecido en el Anexo V del Artículo 4° del 2do., 3ro., y 4to. párrafos del pliego de bases y condiciones se encontraría cumplido si en la oferta se presentare 2 carteles tipo "LEDS", uno de gran tamaño a colocar en el frente de la unidad y otro en el lateral derecho.- RESPUESTA: El Artículo mencionado establece distintos requisitos para cumplimentar distintas funciones. Por un lado exige un dispositivo luminoso denominados "LEDS" que deberá contener el número de línea, origen y destino del recorrido; además un dispositivo ubicado en los laterales y en la luneta trasera que le permita la colocación de un panel removible con el número de la línea que se encuentra operando y llevar en el lateral derecho del parabrisas un cartel indicando los principales hitos a los que se pueden acceder. En tal sentido, el oferente podrá incorporar mayor y mejor tecnología que considere a los efectos de cumplimentar el requerimiento. PREGUNTA 14: El Adquirente consulta si la puntuación referida en el punto a.1) del Artículo 2° del Anexo X del Pliego de bases y condiciones "Cantidad de unidades ofrecidas" representa un error de compaginación o debería considerárselo válido, en tanto el mismo no se encuentra reflejado en la tabla de puntuación que luce en el mismo anexo. RESPUESTA: La tabla de puntuación hace referencia a la Antigüedad de la flota al inicio de la concesión, Porcentaje de unidades 0 km, a la Titularidad de los vehículos, a la Cantidad de unidades impulsadas con motores que satisfagan Normas Euro II o superior, a la Cantidad de Unidades de Piso bajo, a la Cantidad de unidades que se encuentren adaptados con dispositivos mecánicos que faciliten la accesibilidad de personas imposibilitadas físicamente. Sin embargo en ningún punto hace referencia a la cantidad de unidades referidas; razón por la cual el ítem "Cantidad de unidades ofrecidas" deberá considerarse como no escrito. PREGUNTA 15: El Adquirente consulta si dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza 11844, referente a la metodología de costos, operaran costes financieros.- RESPUESTA: El Artículo 4° mencionado establece que la autoridad de aplicación elevará la Metodología de Costos al Concejo Deliberante, durante el mes de mayo de cada año de la concesión. El Poder Legislativo contará con 60 (sesenta) días para aprobarla; si así no lo hiciere se incorporará los costos financieros que surjan de tal demora a la Metodología de Costos bajo análisis. En tal sentido la norma es clara: dentro de los 60 (sesenta) días no operaran los costos financieros, pues los mismos están



SECRETARÍA DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES



contemplados en el plazo de aprobación; vencido éste comenzarán a computarse.- PREGUNTA 16: El Adquirente, haciendo referencia al parámetro denominado "CS" de los ítems 1.2.3.4 del Anexo I de la Ordenanza N° 11.844, el cual incluye por definición el mayor costo de la indemnización final por término de la relación contractual más su preaviso correspondiente, consulta si es de esperar que la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén sancione una Ordenanza del estilo de la Ordenanza N° 8792 o si la misma se aplicará a la futura concesión. Asimismo pregunta si, de resultar afirmativa la respuesta la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén indicará sacar éste costo de dicho parámetro. De ser así, consulta si la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén se hará responsable de los daños y perjuicios en los que pudiera incurrir esta Empresa por dicho costo ya que ninguna ordenanza ni decreto municipal se encuentra por encima de la Ley de Contrato de Trabajo.- RESPUESTA: Como primer punto se responde que la Ordenanza 8792 se encuentra vigente, y que, asimismo, fue especialmente referenciada en el Artículo 6° del pliego de bases y condiciones. Aquella norma, en su Artículo 1° impone *con carácter permanente en todo pliego de licitación pública que tenga por objeto la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, la obligación ineludible del nuevo adjudicatario de absorber y colocar bajo su relación de dependencia, el cien por ciento (100%) de los trabajadores empleados por la prestataria que por cualquier motivo cese en la prestación de ese servicio público esencial.* En tal sentido la primera pregunta se encuentra zanjada. Respecto del segundo punto, actualmente sigue vigente la metodología de costos establecida por la Ordenanza 11844. En relación al tercer punto se analizara oportunamente. PREGUNTA 17: El Adquirente, haciendo referencia al parámetro denominado "n" del ítem 5 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844, consulta si debería interpretarse que el mismo es igual a "5" ya que en caso contrario se contradeciría con la obligación del mantenimiento del promedio de antigüedad de flota exigido según el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo agrega que si la respuesta fuera negativa cómo se demuestra que con esa capitalización se puede renovar la flota y mantener la antigüedad.- RESPUESTA: El ítem 5 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844 referente al rubro Amortización de material rodante, tiene como parámetro "n" los años de amortización, considerando en este caso una cantidad de 10 años por corresponder al plazo de vigencia del contrato de concesión establecido en el Pliego de bases y condiciones y por la antigüedad máxima aceptada de cada unidad. La obligación de mantener una flota promedio de antigüedad de 5 años, no significa que el costo del rubro represente esa cantidad, porque se estaría considerando un doble costo ya que este debe permanecer durante toda la vigencia del contrato. Asimismo, en la estructura de costos se reconoce una amortización de las unidades, considerando el valor del cero kilómetro, con el fin que la empresa capitalice el fondo que le permita renovar sus unidades de manera tal que se produzca la renovación de la flota por un modelo similar al que se amortiza. Razón por la cual el parámetro denominado "n" del ítem 5 del Anexo I de la Ordenanza 11844 no deberá interpretarse como sostiene el Adquirente sino como figura en el pliego. PREGUNTA 18: El Adquirente, afirmando que en la fórmula del ítem 5 del Anexo I de la Ordenanza N° 11.844 no se encuentra descripta e incorporada la incidencia de los carteles electrónicos solicitados mediante el Pliego de bases y condiciones, consulta si debería incorporarse este costo en la fórmula mencionada. Y para el caso que la respuesta fuera negativa, dónde debería colocarse ese costo.- RESPUESTA: Como punto de inicio, el artículo 29 inciso b) expresa que *a los fines de evaluar la consistencia y viabilidad de la oferta, se requerirá la adecuación de los parámetros del Anexo III de la Ordenanza N° 11.844, según la oferta presentada, en conformidad con el Artículo N° 6 de la mencionada norma.* Y el último Artículo mencionado aprueba la cuantificación de la metodología de costos del sistema, estableciendo que la cuantificación del mismo es estimativa y que *todos los parámetros numéricos y económicos deberán ser adecuados y/o actualizados en un todo de acuerdo a las ofertas reales presentadas.* Razón por la cual la empresa oferente deberá adecuar los parámetros a su realidad empresarial y si considera que estos ítems integran el costo del servicio lo detallará para que el Municipio evalúe su incorporación de acuerdo a la realidad del servicio a prestar. PREGUNTA 19: El Adquirente, haciendo referencia al concepto y la fórmula del ítem 7 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844 y de acuerdo a su analogía con el de un "Alquiler de base", consulta si es posible esperar que el mismo sea reformulado o en su defecto aceptar dicho cambio al momento del planteamiento de los parámetros exigidos en el Artículo 29° inciso b.3 del Pliego de Bases y Condiciones.- RESPUESTA: El ítem 7 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844 refiere al rubro Amortización de Inmuebles y como tal



[Firma manuscrita]
C. NELSON D. GELOS
DIRECTOR MUNICIPAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES



se reconoce como costo el desgaste o la pérdida del valor del inmueble afectado a la explotación. Como lo expresa el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 11844, la cuantificación de la Metodología de costos es estimativa, por lo tanto en caso de presentarse en la oferta del Pliego de Bases y Condiciones una propuesta de Alquiler de base, se adecuaran y/o actualizaran los parámetros numéricos y económicos expresados en el rubro de acuerdo a la oferta presentada. PREGUNTA 20: El Adquirente, haciendo referencia a la fórmula del Ítem 8 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11844 y expresando que las unidades de leasing no tienen que tributar patente en la Ciudad de Neuquén, consulta si es posible que esa parte de la flota no sea considerada en el cálculo del ítem; pero que en su defecto dicho costo deba cargarse en el costo del alquiler de unidades o leasing. PREGUNTA 21: El Adquirente consulta si de acuerdo a la analogía entre el concepto y la fórmula del ítem 13 del Anexo de la Ordenanza Nº 11.844 con el costo por leasing de unidades, es posible esperar que ambos costos sean similares permitiéndose su reemplazo o adición en los mismos términos del citado ítem. Y asimismo consulta que para el caso que la respuesta fuera negativa dónde se contempló colocar el costo del leasing de unidades. RESPUESTA: Las respuestas a las preguntas 20 y 21 por encontrarse relacionadas con el mismo tema se realizarán en forma conjunta. En tal sentido se manifiesta que el ítem 8 del anexo I de la ordenanza Nº 11844 representa el costo de la patente de los vehículos afectados a la explotación. En el ítem 13 se reconoce como costo el alquiler de unidades que no sean de propiedad de la empresa concesionaria considerándose en el mismo, tanto el costo de alquiler de vehículos como el costo del contrato de leasing. Es decir, que ambos costos son similares permitiéndose realizar las modificaciones de acuerdo a la oferta presentada. PREGUNTA Nº 22: El Adquirente consulta: "Vista la fórmula del ítem 14 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11.844 y que en la misma se hace referencia al precio del surtidor del gas oil correspondiente al ACA con menos el 10%. Esto no presenta correlato real con la operación de ninguna empresa, en cuyo caso se solicita su modificación por el precio de la refinera comprado al por mayor con mas el costo del flete".RESPUESTA: Deberá ser aceptada la modificación solicitada por el Adquirente, pues hay un error en la redacción de las variables. Asimismo, resulta razonable y más preciso establecer como referencia el precio que ofrece la Subsecretaria de Energía de la Nación (Precio Mayorista) para el transporte urbano de pasajeros en Neuquén. Pregunta Nº 23: El Adquirente consulta: "Vista la fórmula del ítem 15 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11.844, no se encuentra descripta e incorporada la incidencia de los cambios de líquidos de embragues y de líquidos refrigerantes-anticongelantes". Pregunta Nº 24: "Vista la fórmula del ítem 17 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11844, no se encuentra descripta e incorporada la incidencia de los cambios de Filtros de Aceite de Cajas de Velocidad, de los Circuitos de Aire y de los Circuitos de Dirección. Visto que dichos cambios no han sido contemplados y su recambio es fundamental y hace al buen mantenimiento de las unidades. ¿Deberíamos incorporar estos costos en la fórmula mencionada? Si la respuesta es NEGATIVA. ¿Dónde colocamos estos costos?" RESPUESTA: Las respuestas a las preguntas 23 y 24 por encontrarse relacionadas con el mismo tema se realizarán en forma conjunta. En tal sentido y como punto de inicio, el artículo 29 inciso b) expresa que *a los fines de evaluar la consistencia y viabilidad de la oferta, se requerirá la adecuación de los parámetros del Anexo III de la Ordenanza Nº 11.844, según la oferta presentada, en conformidad con el Artículo Nº 6 de la mencionada norma.* Y el último Artículo mencionado aprueba la cuantificación de la metodología de costos del sistema, estableciendo que la cuantificación del mismo es estimativa y que *todos los parámetros numéricos y económicos deberán ser adecuados y/o actualizados en un todo de acuerdo a las ofertas reales presentadas.* Razón por la cual la empresa oferente deberá adecuar los parámetros a su realidad empresarial y si considera que estos ítems integran el costo del servicio lo detallará para que el Municipio evalúe su incorporación de acuerdo a la realidad del servicio a prestar. Pregunta 25: El Adquirente consulta: "Vista la fórmula del ítem 20 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11.844, no se encuentra descripta e incorporada la incidencia de los solicitado en el Punto 18) del presente escrito. ¿Deberíamos incorporar este costo en la formula mencionada? Si la respuesta es Negativa ¿Dónde se encuentra presente el resarcimiento económico correspondiente a esta erogación realizar?" RESPUESTA: Deberá entenderse como retribución al capital invertido. Si la empresa considera esta erogación como una inversión de un capital propio, deberá considerarse la rentabilidad de este capital. No lo sería en el caso de alquileres u otra modalidad que no sea capital propio. PREGUNTA 26: El Adquirente consulta: "Vista la fórmula del Ítem 21 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11844 ¿Deberíamos

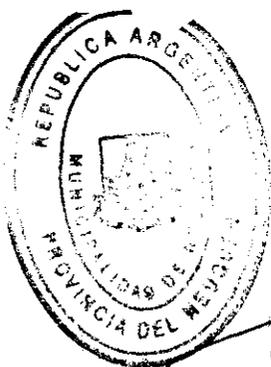


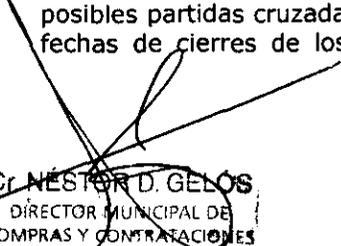
COMERCIO Y CONSUMIDORES



entender que la denominación "VLíneas" corresponde a "VGrupos"? ¿Deberíamos entender que la denominación "QLíneas" corresponde a "Qgrupos"? RESPUESTA: El Ítem 21 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844, refiere al rubro Canon de la Concesión. Efectivamente, en la formula el símbolo "VLíneas" corresponde al símbolo "VGrupos", que tiene el significado de "Valor por Grupos de Líneas". Asimismo, el símbolo "QLíneas" corresponde al símbolo "QGrupos", el cual tiene el significado de "Cantidad de Grupos de Líneas". PREGUNTA 27: El Adquirente consulta: "Visto el parámetro denominado "T" del Ítem 21 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844. ¿Debería interpretarse que el mismo considera el costo del sistema prepago en dicho valor?" RESPUESTA: De acuerdo al Artículo 60° del Pliego de Bases y condiciones, "... el Canon que deberá abonar la concesionaria a la Municipalidad será el equivalente a cuatrocientos VTB (valor de tarifa básica) por cada unidad habilitada..." definiendo el mismo como Tarifa Básica al "Precio final que abonará el pasajero por un viaje". Por lo tanto, el parámetro "T" simbolizado en la fórmula del rubro Canon de la Concesión, se define como Valor de la sección única que abona el pasajero por un viaje. PREGUNTA 28: Vista la formula y definición de todos los costos variables que dependen de valores porcentuales, como el caso de IIBB (item 23) o impuesto a los debitos y créditos (item 24) o IVA (item 25). Se solicita su redefinición, ya que los mismos deben ser calculados a partir de sus propios valores mas no de las sumatorias simples hasta antes de su aparición. Es decir, que se deben tener presente al momento de la definición de sus incidencias en tanto y en cuanto ellos mismos incrementan los costos que luego vienen a ser equilibrados por los ingresos. RESPUESTA: Atento que la consulta de la presente corresponde a determinaciones sobre la valorización y adecuación definitiva del Anexo I Ordenanza 11844, según las ofertas efectivamente presentadas y preseleccionadas mediante la presente licitación publica Internacional N° 1/10; la oportunidad de la presente consideración lo será entonces y por el Organo Deliberativo que detenta la facultad expedirse. PREGUNTA 29: Visto el parámetro denominado "AL4" del ítem 25 del Anexo I de la Ordenanza 11.844. ¿Debería interpretarse que el mismo refiere a la alícuota de IVA compras (21%)? RESPUESTA: A la pregunta precedente la respuesta es negativa. El ítem "AL4" debe considerarse como IVA Ventas. PREGUNTA 30: Visto que: las empresas CARroceras nos han comunicado su impedimento para entregar la cantidad de ómnibus necesaria para la nueva prestación en el plazo estipulado por el Artículo 48 ° del Pliego de bases y condiciones, o sea Noventa (90) días corridos. ¿Podremos en nuestra oferta tomar como valido un plazo de Trescientos Sesenta (360) días en lugar de los noventa (90) días indicados? RESPUESTA: Los plazos establecidos en el presente pliego no cuentan con excepciones ni prórrogas válidas. Oportunamente, al momento de la adjudicación y puesta en marcha del sistema licitado y, considerando solo causas no imputables al Oferente/adjudicatario, podrán considerarse otros plazos";

Que en relación a las consultas formuladas por la firma Vía Bariloche S.A. las cuales son: 1-En caso que el oferente sea un consorcio conformado por dos empresas, interpretamos que la obligación de constituir una U.T.E. nace a partir de resultar adjudicatario y no antes y por lo tanto todas las inscripciones, documentación y certificados de libre deuda a presentar en el licitación, deberán ser únicamente los correspondientes a las empresas componentes de la futura U.T.E. O consorcio y no al de este último, por lo que se solicita se evacúe la consulta ratificando o rectificando la interpretación dada ut-supra; 2-El artículo 28° - DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR EN EL SOBRE N° 1-, en su Inc. "o.1" requiere "Balance correspondiente al último ejercicio anual exigible legalmente..." y en su Inc. "o.2" requiere "Ejemplares de los Estados Contables...", por lo que se solicita se indique la diferencia entre uno y otro requerimiento, dadas las equivalencias de lo requerido en uno y otro inciso; 3-En el mismo Artículo 28° en su Inc. "o.4" dice: "En los casos de Oferentes que se presenten bajo la forma de Consorcio o UTE, además de la información requerida para cada uno de sus integrantes, deberán presentar similar información en forma agrupada tomando la participación de cada uno de ellos en el Fondo Común operativo o, en su defecto, en función de la distribución de utilidades; eliminando las posibles partidas cruzadas que puedan existir entre las firmas. Cuando las fechas de cierres de los ejercicios económicos de las empresas que la




Dr. NESTOR D. GELOS
DIRECTOR MUNICIPAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES



integran no sean coincidentes, se unificarán los estados contables agrupados en el cierre más avanzado". Por lo que la consulta a evacuar es si de las dos empresas que conforman la U.T.E., una de ellas tiene como fecha de cierre el 31-12 de cada año y la otra tiene como fecha de cierre el 30-04 de cada año: a) La información que se debe agrupar, ¿Es la del cierre de cada una de las empresas o la del balance de corte que se realiza con objeto de la licitación? b) Para este caso particular ¿Se debe consolidar todo al 31-12 o al 30-04?, manifiesta: "En el presente se responderá a las consultas realizadas por la empresa VIA BARILOCHE S.A. en su carácter de adquirente en la Licitación Pública internacional N° 1, a fin de que, en el marco del Artículo 17° del pliego de bases y condiciones, vuestra dirección notifique a aquella del contenido de este escrito. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS PRIMERA : remítase a lo dispuesto en el artículo 28° inc. a 2) del Pliego de Bases y Condiciones. SEGUNDA: Corresponden ambos incisos, dado que en el caso del Inc o 2) del Artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones, se amplían los requisitos para el caso de que el presentante lo haga bajo la modalidad de UTE o Consorcio de Empresas. TERCERA: a la pregunta del Inc a): Se deberá agrupar al último balance correspondiente al ejercicio anual, con informe de auditoria externa conforme a las normativas vigentes por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, certificada por Contador Publico y certificada por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas que corresponda. A la pregunta del Inc b) : Al no aclarar la consulta los años calendarios a los que se refiere, deberá atenderse a lo normado según Artículo 28 inc o 4), el que expresa textualmente: "...cuando las fechas de cierres de los ejercicios económicos de las empresas que la integren no sean coincidentes, se unificarán los estados contables agrupados en el cierre mas avanzado..";

Que es menester dictar la norma legal respectiva y aprobar la Circular N° 2 por la cual se dé repuesta a las consultas efectuadas por firmas mencionadas ut-supra;

Por ello:

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ECONOMÍA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
R E S U E L V E:

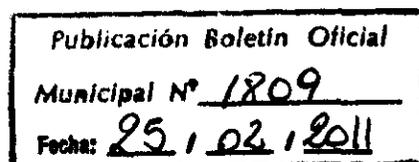
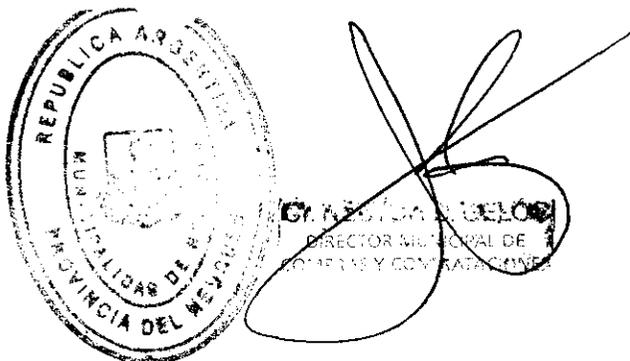
ARTICULO 1º) APROBAR la Circular N° 2 mediante la cual se efectúan las aclaraciones ----- pertinentes formuladas por las firmas Indalo S.A. y Vía Bariloche S.A. en el marco de la Licitación Pública tramitada para la contratación del "Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros Prestado Mediante Omnibus", conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2º) NOTIFÍQUESE a las firmas adquirentes de los pliegos licitatorios ----- correspondientes a la Licitación Pública Internacional N° 01/2010, de lo resuelto en la presente.-

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

ES COPIA

FDO. GAMARRA



CIRCULAR N° 2

Señor/es Oferente/s:

REF.: Licitación Pública Internacional N° 01/2010

La presente tiene por objeto efectuar aclaraciones respecto de consultas formuladas por firmas interesadas en la compulsa referenciada tramitada para la contratación del "Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros Prestado Mediante Omnibus":

PREGUNTA: En el Artículo 4º, apartado 1º donde se define al *Adjudicatario*, la referencia de la adjudicación debería ser hacia las líneas conforme lo dice el pliego o hacia los grupos?

RESPUESTA: *Existe un error en el punto mencionado del pliego. De acuerdo al Artículo 4º del Anexo IV del pliego de bases y condiciones las Líneas a licitar se concentrarán en Grupo A, Grupo B y Grupo único. Por lo cual lo que se adjudicará son grupos de líneas y no líneas. En tal sentido en el Artículo 4º, apartado 1º en la definición de Adjudicatario, donde dice líneas, deberá entenderse que el pliego refiere a grupos.*

PREGUNTA: Reproduciendo la redacción del Artículo 22º del pliego de bases y condiciones generales, si al ofrecer un recorrido alternativo adicional al Sistema Básico la oferta sería anulada en conjunto?

RESPUESTA: *Como punto de inicio debe distinguirse los Servicios Alternativos de Ofertas Alternativas. Aquellos se refieren a los Servicios otorgados por permiso en el Marco del art. 3 inc 2 y Título III de la Ordenanza 11641; y éstas hacen referencia a mejoras en la oferta básica de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.*

Luego, circumscripata conceptualmente la Oferta Alternativa, al Artículo citado por el Adquirente, debe adicionarse el Artículo 3º del Anexo IV del pliego de bases y condiciones, el cual refiere que se deberá elaborar la propuesta técnica sobre la base de lo indicado en el mismo y sus Anexos. Sin perjuicio de que el Oferente podrá adicionalmente ofrecer mejoras que superen las exigencias mínimas o básicas, mediante la presentación de Ofertas Alternativas. La palabra nodal es adicionalmente. Desde la cual se entiende que las ofertas alternativas no anularan la oferta en conjunto, siempre y cuando también se presente la oferta básica. En otras palabras, es insoslayable la obligación de presentar la oferta básica, a la cual puede adicionarse una alternativa para análisis de la comisión. Por lo expuesto, en tanto esta última sea una adición de la básica no existiría óbice para considerar a ambas. Si hicieran ejercicio de la opción alternativa, el Adquirente deberá cumplimentar lo establecido en el anteúltimo y último párrafo del Artículo recientemente citado.-

PREGUNTA: Si se ha cursado un reclamo administrativo en relación a los libres deudas y a la fecha no ha sido resuelto. En tal sentido y en esa situación tributaria cómo se debería hacer para presentar la oferta o si deberían ser eximidos de los requerimientos de los incisos n y ñ del Artículo 26º del Pliego de Bases y Condiciones?

RESPUESTA: *En razón de principio de igualdad que debe imperar en todo accionar administrativo, sin perjuicio que pudiera asistir razón al Adquirente en su carácter de concesionario, no es factible*



Ce NÉSTOR D. GELOS
DIRECTOR MUNICIPAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES



eximirlo de los requisitos mencionados, razón por la cual si no presentare los Libres Deudas quedaría excluido de la licitación. Ahora bien, a la fecha de producción del presente, el reclamo cuenta con un dictamen favorable de la Asesoría Jurídica del Municipio, restando el Acto Administrativo que manifieste la voluntad de la Administración en relación a los Libres Deudas solicitados. Así, atento al estado de las actuaciones y al giro que llevan las mismas, en tanto los tiempos procedimentales no se encuentren precluidos, debería esperarse la contestación administrativa al reclamo.-

PREGUNTA: En el inciso e) del Artículo 28º debería decir Anexo II en vez de Anexo III?

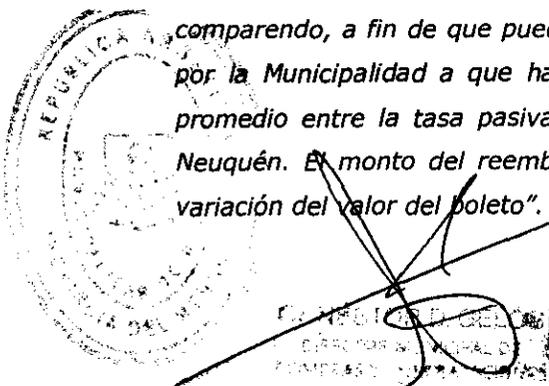
RESPUESTA: *Asiste razón al Adquirente, y en tal sentido en el Artículo e inciso mencionado donde dice "Anexo III" deberá entenderse "Anexo II".-*

PREGUNTA: Se puede obviar la presentación del compromiso escrito solicitado en el Artículo 29º inciso a.4) último párrafo para el caso que el titular del lugar designado como cabecera de servicio no posea documentación respaldatoria?

RESPUESTA: *De acuerdo a las modificaciones que se realizarán en el pliego de bases y condiciones, producto de las audiencias de conciliación en el marco del amparo presentado ante la justicia, los oferentes deberán presentar un convenio con el titular del lugar designado; y para el caso que resultaren preadjudicatarios deberán formalizarlo ante escribano público en un plazo de 45 días computado a partir del acto de preadjudicación. En tal sentido caben recalcar dos puntos: primero que el Adquirente en la oferta deberá presentar un convenio y para el caso que sea preadjudicado deberá formalizarlo en el plazo mencionado, por lo cual no se puede obviar la presentación establecida en el Artículo 29º; luego y segundo que la modificación descrita tramitará por circular distinta a la de la presente, en razón del compromiso asumido por la Municipalidad en el proceso judicial al cual se hizo mención.-*

PREGUNTA: No se comprende la redacción del Artículo 49º en los puntos 5 y 6 del inciso, por lo que se solicita que los mismos sean nuevamente redactados.-

RESPUESTA: *Asiste razón al Adquirente en cuanto a la defectuosa redacción del inciso mencionado, pues en los mismos existe una superposición de numeración. Por lo cual deberá modificarse el pliego en ese punto, extrayendo los puntos 5 y 6 del inciso r. En tal sentido el Artículo deberá quedar redactado de la siguiente manera: "r.4) Los contratos de seguros deberán mantenerse vigentes y actualizados durante todo el plazo de concesión y sus eventuales prórrogas. El Concesionario se obliga a reembolsar a la Municipalidad de Neuquén cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas derivada de una condena judicial por daños y perjuicios causados como consecuencia directa o indirecta de la concesión; ya sea por personas o bienes del Concesionario que se encuentren bajo su dirección o custodia o dependencia, o vinculados a él de cualquier forma. Es obligación de la Municipalidad notificar a la concesionaria dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercer los derechos que crea convenientes. Los pagos realizados por la Municipalidad a que hace referencia este inciso, devengarán un interés mensual igual al promedio entre la tasa pasiva y activa para descubiertos establecido por el Banco Provincia de Neuquén. El monto del reembolso se actualizará durante todo el período de concesión según la variación del valor del boleto".*





PREGUNTA: Cual es el valor correcto del Artículo 53º en tanto en el mismo figura el número 65 y en letras sesenta?

RESPUESTA: *El Artículo 5º del Anexo I de la Ordenanza 11641, a la cual hace referencia el Artículo consultado, expresa que el promedio menor de cumplimiento es de 65 puntos; puntaje que debe reflejarse en el pliego. Por lo cual en este último existe un error de redacción que deberá corregirse, aclarando que de los dos números descritos el que vale es el "65".-*

PREGUNTA: El período de análisis de la variación de los costos e ingresos es de 1 (un) año completo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 57º 2do párrafo del Pliego de bases y condiciones?

RESPUESTA: *El Artículo referenciado establece que a partir del segundo año de la concesión, anualmente, dentro de los primeros DIEZ (10) días en el mes de Mayo de cada año calendario, se realizara el procedimiento de actualización de precios. A tal efecto deberá analizarse la variación de los costos fijos y costos variables e ingresos, determinados según la Ordenanza que aprueba la Metodología de Costos General que se hubiere registrado entre el último día del mes anterior a la reunión y el vigente. Así, de esta suerte, existe una oscura redacción del Artículo, pues el artículo "el" con anterioridad al adjetivo "vigente", pueden llevar a una interpretación confusa: puede entenderse que se trata de el mes vigente o de la metodología de costos vigente. Siendo que esta última es la que debe tenerse en cuenta. En tal sentido más que el periodo es de un año completo, la norma se refiere a la variación en relación con la metodología anterior a la de la modificación. Razón por la cual es menester aclarar que donde el pliego dice vigente, deberá entenderse que se refiere a la metodología vigente aprobada en el Marco de la Ordenanza 11844.-*

PREGUNTA: Cuál es la antigüedad promedio que debe considerar al realizar la oferta: ¿La establecida en el Marco Regulatorio o la que figura en el Pliego de Bases y Condiciones?

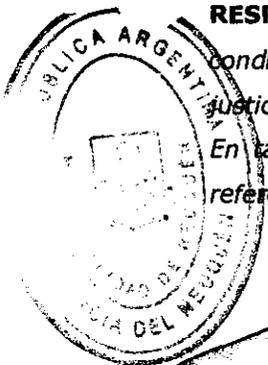
RESPUESTA: *Debe estarse a lo que establece el pliego. El Marco Regulatorio como norma que se proyectará en el tiempo reviste el carácter de general; por el lado del pliego es específico para el Servicio que se licita, por lo cual redundante en legalidad y legitimidad establecer, para el caso que se considere necesario, diferencias ya sea con mayores o menores exigencias. En tal sentido la antigüedad promedio para la licitación de marras es de 5 (cinco) años.-*

PREGUNTA: En el mercado correspondiente al transporte público se construyen unidades comunes con 33 asientos y unidades tipo piso bajo con 23 asientos, en tal sentido lo requerido mediante Artículo 1º del Anexo V del pliego de bases y condiciones resulta de cumplimiento imposible.

RESPUESTA: *En principio, el Adquirente junto con la oferta deberá presentar los certificados de fabricación de las empresas del mercado que acrediten sus dichos.*

PREGUNTA: En el supuesto que se cotizara como reemplazo de unidades, aquellas que no son del tipo "piso bajo", ¿la municipalidad compensará al adjudicatario si se exigiera su cambio al de tipo bajo? O ¿la oferta presentada sería respetada?

RESPUESTA: *De acuerdo a las modificaciones que se realizarán en el pliego de bases y condiciones, producto de las audiencias de conciliación en el marco del amparo presentado ante la Justicia, todo vehículo a incorporar deberá adecuarse a lo establecido mediante Ordenanza 8040. En tal sentido, cada cambio que se realice luego de la oferta inicial, deberá respetar la norma referenciada. Por lo cual el oferente debe contemplar en su oferta los referidos cambios y de tal*



fortuna la municipalidad no debe compensar los cambios de vehículos.-

PREGUNTA: En relación al Artículo 4º 1er párrafo del Anexo V, todas las unidades de la flota podrían ser de un color uniforme por cuestiones de practicidad y economía?

RESPUESTA: *En relación a la pregunta, es de aplicación lo establecido por el Artículo 33º apartado 3ro. del Marco Regulatorio.*

PREGUNTA: El requerimiento establecido en el Anexo V del Artículo 4º del 2do., 3ro., y 4to. párrafos del pliego de bases y condiciones se encontraría cumplido si en la oferta se presentare 2 carteles tipo "LEDS", uno de gran tamaño a colocar en el frente de la unidad y otro en el lateral derecho?

RESPUESTA: *El Artículo mencionado establece distintos requisitos para cumplimentar distintas funciones. Por un lado exige un dispositivo luminoso denominados "LEDS" que deberá contener el número de línea, origen y destino del recorrido; además un dispositivo ubicado en los laterales y en la luneta trasera que le permita la colocación de un panel removible con el número de la línea que se encuentra operando y llevar en el lateral derecho del parabrisas un cartel indicando los principales hitos a los que se pueden acceder. En tal sentido, el oferente podrá incorporar mayor y mejor tecnología que considere a los efectos de cumplimentar el requerimiento.*

PREGUNTA: La puntuación referida en el punto a.1) del Artículo 2º del Anexo X del Pliego de bases y condiciones "Cantidad de unidades ofrecidas" representa un error de compaginación o debería considerárselo válido, en tanto el mismo no se encuentra reflejado en la tabla de puntuación que luce en el mismo anexo?

RESPUESTA: *La tabla de puntuación hace referencia a la Antigüedad de la flota al inicio de la concesión, Porcentaje de unidades 0 km, a la Titularidad de los vehículos, a la Cantidad de unidades impulsadas con motores que satisfagan Normas Euro II o superior, a la Cantidad de Unidades de Piso bajo, a la Cantidad de unidades que se encuentren adaptados con dispositivos mecánicos que faciliten la accesibilidad de personas imposibilitadas físicamente. Sin embargo en ningún punto hace referencia a la cantidad de unidades referidas; razón por la cual el ítem "Cantidad de unidades ofrecidas" deberá considerarse como no escrito.*

PREGUNTA: Dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza 11844, referente a la metodología de costos, operaran costes financieros?

RESPUESTA: *El Artículo 4º mencionado establece que la autoridad de aplicación elevara la Metodología de Costos al Concejo Deliberante, durante el mes de mayo de cada año de la concesión. El Poder Legislativo contará con 60 (sesenta) días para aprobarla; si así no lo hiciere se incorporará los costos financieros que surjan de tal demora a la Metodología de Costos bajo análisis. En tal sentido la norma es clara: dentro de los 60 (sesenta) días no operaran los costos financieros, pues los mismos están contemplados en el plazo de aprobación; vencido éste comenzarán a computarse.-*

PREGUNTA: Haciendo referencia al parámetro denominado "CS" de los ítems 1.2.3.4 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11.844, el cual incluye por definición el mayor costo de la indemnización final por término de la relación contractual más su preaviso correspondiente, es de esperar que la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén sancione una Ordenanza del estilo de la Ordenanza Nº 8792 o si la misma se aplicará a la futura concesión? De resultar afirmativa la respuesta, la Municipalidad



de la Ciudad de Neuquén indicará sacar éste costo de dicho parámetro? De ser así, la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén se hará responsable de los daños y perjuicios en los que pudiera incurrir esta Empresa por dicho costo ya que ninguna ordenanza ni decreto municipal se encuentra por encima de la Ley de Contrato de Trabajo?

RESPUESTA: Como primer punto se responde que la Ordenanza 8792 se encuentra vigente, y que, asimismo, fue especialmente referenciada en el Artículo 6º del pliego de bases y condiciones. Aquella norma, en su Artículo 1º impone con carácter permanente en todo pliego de licitación pública que tenga por objeto la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, la obligación ineludible del nuevo adjudicatario de absorber y colocar bajo su relación de dependencia, el cien por ciento (100%) de los trabajadores empleados por la prestataria que por cualquier motivo cese en la prestación de ese servicio público esencial. En tal sentido la primera pregunta se encuentra zanjada. Respecto del segundo punto, actualmente sigue vigente la metodología de costos establecida por la Ordenanza 11844.

En relación al tercer punto se analizara oportunamente.

PREGUNTA: Haciendo referencia al parámetro denominado "n" del ítem 5 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11844, debería interpretarse que el mismo es igual a "5" ya que en caso contrario se contradeciría con la obligación del mantenimiento del promedio de antigüedad de flota exigido según el Pliego de Bases y Condiciones? Si la respuesta fuera negativa cómo se demuestra que con esa capitalización se puede renovar la flota y mantener la antigüedad?

RESPUESTA: El ítem 5 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11844 referente al rubro Amortización de material rodante, tiene como parámetro "n" los años de amortización, considerando en este caso una cantidad de 10 años por corresponder al plazo de vigencia del contrato de concesión establecido en el Pliego de bases y condiciones y por la antigüedad máxima aceptada de cada unidad.

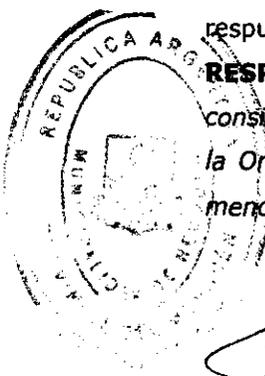
La obligación de mantener una flota promedio de antigüedad de 5 años, no significa que el costo del rubro represente esa cantidad, porque se estaría considerando un doble costo ya que este debe permanecer durante toda la vigencia del contrato.

Asimismo, en la estructura de costos se reconoce una amortización de las unidades, considerando el valor del cero kilómetro, con el fin que la empresa capitalice el fondo que le permita renovar sus unidades de manera tal que se produzca la renovación de la flota por un modelo similar al que se amortiza.

Razón por la cual el parámetro denominado "n" del ítem 5 del Anexo I de la Ordenanza 11844 no deberá interpretarse como sostiene el Adquirente sino como figura en el pliego.

PREGUNTA: En la fórmula del ítem 5 del Anexo I de la Ordenanza Nº 11.844 no se encuentra descripta e incorporada la incidencia de los carteles electrónicos solicitados mediante el Pliego de bases y condiciones, debería incorporarse este costo en la fórmula mencionada? Para el caso que la respuesta fuera negativa, dónde debería colocarse ese costo?

RESPUESTA: Como punto de inicio, el artículo 29 inciso b) expresa que a los fines de evaluar la consistencia y viabilidad de la oferta, se requerirá la adecuación de los parámetros del Anexo III de la Ordenanza Nº 11.844, según la oferta presentada, en conformidad con el Artículo Nº 6 de la mencionada norma. Y el último Artículo mencionado aprueba la cuantificación de la metodología de





costos del sistema, estableciendo que la cuantificación del mismo es estimativa y que todos los parámetros numéricos y económicos deberán ser adecuados y/o actualizados en un todo de acuerdo a las ofertas reales presentadas.

Razón por la cual la empresa oferente deberá adecuar los parámetros a su realidad empresarial y si considera que estos ítems integran el costo del servicio lo detallará para que el Municipio evalúe su incorporación de acuerdo a la realidad del servicio a prestar.

PREGUNTA: Haciendo referencia al concepto y la fórmula del ítem 7 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844 y de acuerdo a su analogía con el de un "Alquiler de base", es posible esperar que el mismo sea reformulado o en su defecto aceptar dicho cambio al momento del planteamiento de los parámetros exigidos en el Artículo 29° inciso b.3 del Pliego de Bases y Condiciones?

RESPUESTA: *El ítem 7 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844 refiere al rubro Amortización de Inmuebles y como tal se reconoce como costo el desgaste o la pérdida del valor del inmueble afectado a la explotación.*

Como lo expresa el Artículo 6° de la Ordenanza N° 11844, la cuantificación de la Metodología de costos es estimativa, por lo tanto en caso de presentarse en la oferta del Pliego de Bases y Condiciones una propuesta de Alquiler de base, se adecuaran y/o actualizaran los parámetros numéricos y económicos expresados en el rubro de acuerdo a la oferta presentada.

PREGUNTA: Haciendo referencia a la fórmula del Ítem 8 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844 y expresando que las unidades de leasing no tienen que tributar patente en la Ciudad de Neuquén, es posible que esa parte de la flota no sea considerada en el cálculo del ítem; pero que en su defecto dicho costo deba cargarse en el costo del alquiler de unidades o leasing?

PREGUNTA: De acuerdo a la analogía entre el concepto y la fórmula del ítem 13 del Anexo de la Ordenanza N° 11.844 con el costo por leasing de unidades, es posible esperar que ambos costos sean similares permitiéndose su reemplazo o adición en los mismos términos del citado ítem? Para el caso que la respuesta fuera negativa dónde se contempló colocar el costo del leasing de unidades?

RESPUESTA: *Las respuestas a las 2 preguntas anteriores por encontrarse relacionadas con el mismo tema se realizarán en forma conjunta. En tal sentido se manifiesta que el ítem 8 del anexo I de la ordenanza N° 11844 representa el costo de la patente de los vehículos afectados a la explotación. En el ítem 13 se reconoce como costo el alquiler de unidades que no sean de propiedad de la empresa concesionaria considerándose en el mismo, tanto el costo de alquiler de vehículos como el costo del contrato de leasing. Es decir, que ambos costos son similares permitiéndose realizar las modificaciones de acuerdo a la oferta presentada.*

PREGUNTA: Vista la fórmula del ítem 14 del Anexo I de la Ordenanza N° 11.844 y que en la misma se hace referencia al precio del surtidor del gas oil correspondiente al ACA con menos el 10%. Esto no presenta correlato real con la operación de ninguna empresa, en cuyo caso se solicita su modificación por el precio de la refinería comprado al por mayor con más el costo del flete.

RESPUESTA: *Deberá ser aceptada las modificación solicitada por el Adquirente, pues hay un error en la redacción de las variables. Asimismo, resulta razonable y más preciso establecer como referencia el precio que ofrece la Subsecretaría de Energía de la Nación (Precio Mayorista) para el transporte urbano de pasajeros en Neuquén.*





PREGUNTA: Vista la fórmula del ítem 15 del Anexo I de la Ordenanza N° 11.844, no se encuentra descripta e incorporada la incidencia de los cambios de líquidos de embragues y de líquidos refrigerantes-anticongelantes.

PREGUNTA: Vista la fórmula del ítem 17 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844, no se encuentra descripta e incorporada la incidencia de los cambios de Filtros de Aceite de Cajas de Velocidad, de los Circuitos de Aire y de los Circuitos de Dirección. Visto que dichos cambios no han sido contemplados y su recambio es fundamental y hace al buen mantenimiento de las unidades. ¿Deberíamos incorporar estos costos en la fórmula mencionada? Si la respuesta es NEGATIVA. ¿Dónde colocamos estos costos?"

RESPUESTA: *Las respuestas a las preguntas 23 y 24 por encontrarse relacionadas con el mismo tema se realizarán en forma conjunta. En tal sentido y como punto de inicio, el artículo 29 inciso b) expresa que a los fines de evaluar la consistencia y viabilidad de la oferta, se requerirá la adecuación de los parámetros del Anexo III de la Ordenanza N° 11.844, según la oferta presentada, en conformidad con el Artículo N° 6 de la mencionada norma. Y el último Artículo mencionado aprueba la cuantificación de la metodología de costos del sistema, estableciendo que la cuantificación del mismo es estimativa y que todos los parámetros numéricos y económicos deberán ser adecuados y/o actualizados en un todo de acuerdo a las ofertas reales presentadas.*

Razón por la cual la empresa oferente deberá adecuar los parámetros a su realidad empresaria y si considera que estos ítems integran el costo del servicio lo detallará para que el Municipio evalúe su incorporación de acuerdo a la realidad del servicio a prestar.

PREGUNTA: Vista la fórmula del ítem 20 del Anexo I de la Ordenanza N° 11.844, no se encuentra descripta e incorporada la incidencia de lo solicitado en el Punto 18) del presente escrito. ¿Deberíamos incorporar este costo en la fórmula mencionada? Si la respuesta es Negativa ¿Dónde se encuentra presente el resarcimiento económico correspondiente a esta erogación a realizar?"

RESPUESTA: *Deberá entenderse como retribución al capital invertido. Si la empresa considera esta erogación como una inversión de un capital propio, deberá considerarse la rentabilidad de este capital. No lo sería en el caso de alquileres u otra modalidad que no sea capital propio.*

PREGUNTA: "Vista la fórmula del Ítem 21 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844 ¿Deberíamos entender que la denominación "VLíneas" corresponde a "VGrupos"? ¿Deberíamos entender que la denominación "QLíneas" corresponde a "QGrupos"?"

RESPUESTA: *El Ítem 21 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844, refiere al rubro Canon de la Concesión. Efectivamente, en la formula el símbolo "VLíneas" corresponde al símbolo "VGrupos", que tiene el significado de "Valor por Grupos de Líneas". Asimismo, el símbolo "QLíneas" corresponde al símbolo "QGrupos", el cual tiene el significado de "Cantidad de Grupos de Líneas".*

PREGUNTA: Visto el parámetro denominado "T" del Ítem 21 del Anexo I de la Ordenanza N° 11844. ¿Debería interpretarse que el mismo considera el costo del sistema prepago en dicho valor?"

RESPUESTA: *De acuerdo al Artículo 60º del Pliego de Bases y condiciones, "... el Canon que deberá abonar la concesionaria a la Municipalidad será el equivalente a cuatrocientos VTB (valor de tarifa básica) por cada unidad habilitada..." definiendo el mismo como Tarifa Básica al "Precio final que abonará el pasajero por un viaje".*





Por lo tanto, el parámetro "T" simbolizado en la fórmula del rubro Canon de la Concesión, se define como Valor de la sección única que abona el pasajero por un viaje.

PREGUNTA: Vista la fórmula y definición de todos los costos variables que dependen de valores porcentuales, como el caso de IIBB (item 23) o impuesto a los debitos y créditos (item 24) o IVA (item 25). Se solicita su redefinición, ya que los mismos deben ser calculados a partir de sus propios valores mas no de las sumatorias simples hasta antes de su aparición. Es decir, que se deben tener presente al momento de la definición de sus incidencias en tanto y en cuanto ellos mismos incrementan los costos que luego vienen a ser equilibrados por los ingresos.

RESPUESTA: *Atento que la consulta de la presente corresponde a determinaciones sobre la valorización y adecuación definitiva del Anexo I Ordenanza 11844, según las ofertas efectivamente presentadas y preseleccionadas mediante la presente licitación publica Internacional Nº 1/10; la oportunidad de la presente consideración lo será entonces y por el Organo Deliberativo que detenta la facultad expedirse.*

PREGUNTA: Visto el parámetro denominado "AL4" del ítem 25 del Anexo I de la Ordenanza 11.844. ¿Debería interpretarse que el mismo refiere a la alícuota de IVA compras (21%)?

RESPUESTA: *A la pregunta precedente la respuesta es negativa. El ítem "AL4" debe considerarse como IVA Ventas.*

PREGUNTA: Visto que: las empresas Carroceras nos han comunicado su impedimento para entregar la cantidad de ómnibus necesaria para la nueva prestación en el plazo estipulado por el Artículo 48 ° del Pliego de bases y condiciones, o sea Noventa (90) días corridos. ¿Podremos en nuestra oferta tomar como valido un plazo de Trescientos Sesenta (360) días en lugar de los noventa (90) días indicados?

RESPUESTA: *Los plazos establecidos en el presente pliego no cuentan con excepciones ni prórrogas válidas. Oportunamente, al momento de la adjudicación y puesta en marcha del sistema licitado y, considerando solo causas no imputables al Oferente/adjudicatario, podrán considerarse otros plazos.*

PREGUNTA: En caso que el oferente sea un consorcio conformado por dos empresas, interpretamos que la obligación de constituir una U.T.E. nace a partir de resultar adjudicatario y no antes y por lo tanto todas las inscripciones, documentación y certificados de libre deuda a presentar en la licitación, deberán ser únicamente los correspondientes a las empresas componentes de la futura U.T.E. o consorcio y no al de este último, por lo que se solicita se evacúe la consulta ratificando o rectificando la interpretación dada ut-supra.

RESPUESTA: *Remítase a lo dispuesto en el artículo 28° inc. a 2) del Pliego de Bases y Condiciones.*

PREGUNTA: El artículo 28° - DOCUMENTACIÓN A INCORPORAR EN EL SOBRE Nº 1-, en su Inc. "o.1" requiere "Balance correspondiente al último ejercicio anual exigible legalmente..." y en su Inc. "o.2" requiere "Ejemplares de los Estados Contables...", por lo que se solicita se indique la diferencia entre uno y otro requerimiento, dadas las equivalencias de lo requerido en uno y otro inciso.

RESPUESTA: *Corresponden ambos incisos, dado que en el caso del Inc o 2) del Artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones, se amplían los requisitos para el caso de que el presentante lo haga*

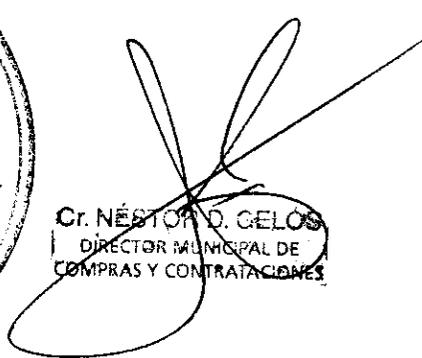
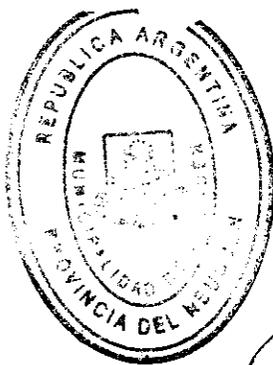
bajo la modalidad de UTE o Consorcio de Empresas.

PREGUNTA: En el mismo Artículo 28º en su Inc. "o.4" dice: "En los casos de Oferentes que se presenten bajo la forma de Consorcio o UTE, además de la información requerida para cada uno de sus integrantes, deberán presentar similar información en forma agrupada tomando la participación de cada uno de ellos en el Fondo Común operativo o, en su defecto, en función de la distribución de utilidades; eliminando las posibles partidas cruzadas que puedan existir entre las firmas. Cuando las fechas de cierres de los ejercicios económicos de las empresas que la integran no sean coincidentes, se unificarán los estados contables agrupados en el cierre más avanzado". Por lo que la consulta a evacuar es si de las dos empresas que conforman la U.T.E., una de ellas tiene como fecha de cierre el 31-12 de cada año y la otra tiene como fecha de cierre el 30-04 de cada año: a) La información que se debe agrupar, ¿Es la del cierre de cada una de las empresas o la del balance de corte que se realiza con objeto de la licitación? b) Para este caso particular ¿Se debe consolidar todo al 31-12 o al 30-04?

RESPUESTA: *A la pregunta del Inc a): Se deberá agrupar al ultimo balance correspondiente al ejercicio anual, con informe de auditoria externa conforme a las normativas vigentes por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, certificada por Contador Publico y certificada por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas que corresponda.*

A la pregunta del Inc b) : Al no aclarar la consulta los años calendarios a los que se refiere, deberá atenderse a lo normado según Artículo 28 inc o 4), el que expresa textualmente: "...cuando las fechas de cierres de los ejercicios económicos de las empresas que la integren no sean coincidentes, se unificaran los estados contables agrupados en el cierre mas avanzado..".-

La presente pasará a formar parte de las actuaciones que componen la Licitación Pública Internacional N° 01/2010 y **deberá acompañar a la propuesta de vuestra firma.-**



Cr. NÉSTOR D. GELOS
DIRECTOR MUNICIPAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES